

Resolución de Gerencia N° 940-2015-MPCP-GM

Pucallpa, **30 DIC. 2015**

VISTO: El Expediente Interno N° 22333-2015 de fecha 17/08/2015, la Resolución de Gerencia N° 864-2015-MPCP-GM de fecha 11/12/2015, el Acta de Acuerdo N° 080-2015-MPCP-CEPCO de fecha 23/12/2015, el Informe N° 029-2015-MPCP-CEPCO de fecha 28/12/2015 y los demás recaudos que se acompañan al presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 864-2015-MPCP-GM de fecha 11/12/2015 se Aprobó las BASES ADMINISTRATIVAS del Proceso de Selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2015-MPCP-CEPCO (Proceso Electrónico) correspondiente a la Contratación de Consultoría para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE FAMILIAS SALUDABLES EN EL CENTRO POBLADO LA NUEVA UNION, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI", cuyo valor referencial asciende al importe de **S/. 15,635.00 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)** con IGV, que incluye Procedimientos, Formatos, Proforma de Contrato y Términos de Referencia; cuyo Sistema de Contratación es **A Suma Alzada**;

Que, con fecha 18/12/2015, se Instaló el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2015-MPCP de fecha 19/02/2015, con la finalidad de realizar la evaluación técnica del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2015-MPCP-CEP (Primera Convocatoria), quienes después de verificar el Registro de Participantes y estando que no se presentaron propuestas de los participantes inscritos, el Comité Especial Permanente, por unanimidad procedió a Declarar Desierto dicho proceso, para lo cual suscribieron el Acta de Declaración de Desierto y emitieron el Oficio N° 091-2015-MPCP-CEPCO de fecha 18/12/2015;

Que, con Acta de Acuerdo N° 080-2015-MPCP-CEPCO-AMC de fecha 23/12/2015, a través del cual quedó instalado el Comité Especial Permanente, procediendo a elaborar las Bases Administrativas para el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2015-MPCP-CEPCO (Segunda Convocatoria), para la Contratación de Consultoría para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE FAMILIAS SALUDABLES EN EL CENTRO POBLADO LA NUEVA UNION, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI";

Que, con Informe N° 029-2015-MPCP-CEPCO de fecha 28/12/2015, el Presidente del Comité Especial Permanente comunica a la Gerencia Municipal, que habiéndose Declarado Desierto el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2015-MPCP-CEPCO (Primera Convocatoria), para la Contratación de Consultoría para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE FAMILIAS SALUDABLES EN EL CENTRO POBLADO LA NUEVA UNION, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI", solicita autorización para que se pueda proseguir con dicho proceso en su Segunda Convocatoria, por el monto de **S/. 15,635.00 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)** con IGV, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

Que, en el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, establece que: "(...) El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

Que, en el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, señala: "El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes. La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida. Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)".



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento; conforme lo consagra nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en el **Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972**, establece: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, por los considerados expuestos y habiéndose delegado facultades al Gerente Municipal de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20.FEB.2015, acorde con las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 20) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el D. Leg. N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Ley N° 29873, así como el Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria mediante D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF;

SE RESUELVE:

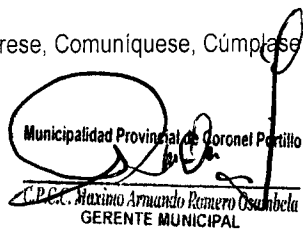
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS del Proceso de Selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2015-MPCP-CEPCO (Segunda Convocatoria), para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE FAMILIAS SALUDABLES EN EL CENTRO POBLADO LA NUEVA UNIÓN, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”**, que incluye Procedimientos, Formatos, Proforma de Contrato y Términos de Referencia; y que será bajo el Sistema de Contratación **A Suma Alzada**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras y al Comité Especial Permanente designado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en todo cuanto fuera de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
C.P.C. Maximo Armando Romero Osambela
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
G.M
GAJ
GAF
GPPR
CEPCO-2015
GIO
Archivo.